



Medellín, viernes 21 de octubre de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.727

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060357476	Octubre 19	3	2022060337558	Octubre 19	25
2022060357523	Octubre 19	7	2022060357566	Octubre 19	30
2022060357541	Octubre 19	9	2022060357568	Octubre 19	41
2022060357544	Octubre 19	15			

---



Radicado: S 2022060357476

Fecha: 19/10/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## RESOLUCIÓN

### “POR LA CUAL ORDENA EL SANEAMIENTO PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 14028”

La Secretaria Seccional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución política señala que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que mediante el Decreto Departamental D D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos en cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020.
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se encuentra adelantando el proceso de mínima cuantía con el objeto de “ADQUIRIR INSUMOS PARA LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD DEL PROGRAMA DE ZONOSIS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA”.
4. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, publicó la Invitación Pública 14028 el día 10 de octubre de 2022, así como los

" POR LA CUAL ORDENA EL SANEAMIENTO PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 14028"

estudios previos y documentos anexos, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

5. Que se evidenció que en el **Anexo No. 8** "Descripción de Lotes" y en el **Anexo No. 9** "Propuesta Económica" de la invitación pública de la Selección de mínima cuantía 14028, por error involuntario, se omitió el ítem: **Guantes de nitrilo ambidiestros talla S. 40 Unidades**; que hacen parte del **Lote 3**, de conformidad con lo detallado en los estudios y documentos previos, el presupuesto oficial del proceso y en lo dispuesto en el numeral 1.5 "Especificaciones técnicas aplicables", de la correspondiente invitación pública; el cual indica que: *Los oferentes deberán tener en cuenta la descripción de la necesidad de la SSSA que se relaciona a continuación:*

(...)

**Lote 3: Unidad de Medida (CAJA X 100)**

Guantes de nitrilo ambidiestros talla S	40 Unidades
Guantes de nitrilo ambidiestros talla M	180 Unidades
Guantes de nitrilo ambidiestros talla L	180 Unidades
Guantes de nitrilo ambidiestros talla XL	80 Unidades

(...)

6. Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, señala en cuanto al saneamiento de los vicios de forma que: *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*.
7. Que, en atención a lo expuesto y teniendo presente que es deber de la administración garantizar la finalidad del proceso de invitación pública No. 14028, garantizando los principios de igualdad, legalidad, eficacia y transparencia, la entidad debe proceder al saneamiento del vicio de forma antes mencionado, precisando la inclusión del ítem: Guantes de nitrilo ambidiestros talla S. 40 Unidades, en los Anexos No. 8 y No. 9 de la invitación pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía 14028 y en consecuencia se hace necesaria la ampliación de la fecha prevista para el cierre del proceso y entrega de propuestas.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el saneamiento del vicio en los anexos No. 8 y No. 9 de la invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía 14028 cuyo objeto es "ADQUIRIR INSUMOS PARA LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD DEL PROGRAMA DE ZONOSIS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE

" POR LA CUAL ORDENA EL SANEAMIENTO PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 14028"

RIESGO DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA", por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la nueva publicación de los Anexos No. 8 y No. 9 de la invitación pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía 14028, incluyendo el ítem denominado: Guantes de nitrilo ambidiestros talla S. 40 Unidades, en el Lote No. 3

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar la modificación al cronograma del proceso de selección establecido en el numeral 1.14 de la invitación pública 14028, el cual quedará de la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHAS
1	Publicación Invitación y Estudios Previos	10 de octubre de 2022
2	Observaciones a la Invitación Pública y plazo para presentación de solicitudes para limitar la convocatoria a mipyme	Hasta el 12 de octubre de 2022
3	Publicación de aviso / mensaje limitación a Mipyme	13 de octubre de 2022
4	Plazo para expedir adendas y para dar respuesta a las observaciones	Hasta el 14 de octubre de 2022
5	Cierre del proceso y entrega de propuestas	21 de octubre de 2022 10:00 am
6	Plazo para la verificación de los requisitos habilitantes del proponente que presentó el menor precio.	24 de octubre de 2022
7	Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes del proponente con el precio más bajo	25 de octubre de 2022
8	Plazo único para presentación de observaciones al informe de verificación y Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones	Hasta el 26 de octubre de 2022
9	Respuesta a las observaciones	27 de octubre de 2022
10	Comunicación de aceptación de la oferta	Dentro de los 3 días siguientes a la presentación ante el Comité Interno de Contratación

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos y condiciones de la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía 14028 y su Adenda No. 1, que no son objeto de saneamiento y modificación a través del presente acto administrativo se mantienen vigentes.

" POR LA CUAL ORDENA EL SANEAMIENTO PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 14028"

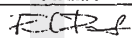
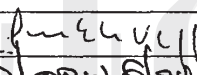
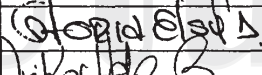
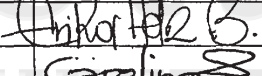

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, advirtiendo que frente al mismo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Patricia Ramírez Piedrahita, Rol Técnico		
	Maria Elena Vélez, Rol Jurídico		
Revisó:	Gloria Elsy Arcila, Rol Logístico		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales – Salud (E)		
	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Salud Ambiental y Factores de Riesgo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad



Radicado: S 2022060357523

Fecha: 19/10/2022

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



## RESOLUCIÓN

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 2019060046697 DE 2019 Y SE EFECTÚA UNA DELEGACION”

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política y las Leyes 489 de 1998, 2200 de 2022 y 2220 de 2022, y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el 30 de junio de 2022 fue expedida la ley 2220 de 2022, “*Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones*”.
2. Que la ley en cita establece la forma en la cual deben estar integrados los Comités de Conciliación, disponiendo que debe comparecer como miembro permanente con voz y voto “*El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado*”. Negrillas propias
3. Que el artículo 146 ibidem, derogó expresamente el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, normas que sirvieron de soporte en la expedición de la Resolución No. 2019060046697 de 2019 “*Por medio de la cual se efectúa una delegación*”.
4. Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, y los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, autorizan la delegación de funciones como figura que procura un adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que hace necesario que el señor Gobernador, delegue la participación que le corresponde como representante legal de la entidad en las sesiones del Comité de Conciliación departamental, a la luz de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR** la Resolución No. S 2019060046697 del 13 de mayo de 2019 “*Por medio de la cual se efectúa una delegación*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR**, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 2220 de 2022 y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la participación que le corresponde como representante legal de la entidad, en las sesiones del Comité de

8652

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. S 2019060046697 DE 2019 Y SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

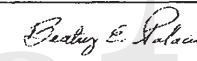



Conciliación Departamental, quien acudirá como miembro permanente con voz y voto, y cuya participación en el mismo es indelegable.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige desde el momento de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín a los

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Beatriz Elena Palacio de J. – Secretaria Técnica Comité de Conciliación		10/10/2022
Revisó:	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14-10-21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Defensa Jurídica		13/10/2022
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Directora Encargada Asesoría Legal y de Control		12/10/22
Aprobó:	Juan Guillermo Usme Fernández – Secretario General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA ATENCIÓN DE PUNTO CRÍTICO EN LA VÍA CONCEPCIÓN ALEJANDRÍA CÓDIGO (62AN19-1) EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental *“Unidos por la Vida”* 2020-2023, el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, y el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que, el artículo 287 ibidem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Que, en la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2022)

exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.

5. Que, el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.

6. Que, el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*.

7. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

8. Que, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2022)

9. Que, el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece “(...) *Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes*”.
10. Que, el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: “*En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia*”.
11. Que, el artículo 96 del Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 “*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*”, le atribuye a la a la Secretaría de Infraestructura Física la competencia de “*Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia*”.
12. Que, mediante Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. Que, el Plan de Desarrollo Departamental “*Unidos por la Vida*” 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: “*Nuestro Planeta*”, Componente 4. “*Infraestructura para la Movilidad Sostenible*”, Programa 4: “*Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios*” estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 58 puntos críticos atendidos en la red vial para la adecuada continuidad y transitabilidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2022)

14. Que, en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental, se suscribió el Contrato No. 4600013623 del 25 de abril del 2022, cuyo objeto es la *“ATENCIÓN DE PUNTO CRÍTICO EN LA VÍA CONCEPCIÓN ALEJANDRÍA CÓDIGO (62AN19-1) EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*.
15. Que, con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.
16. Que, las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.
17. Que, por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

18. Que, el proyecto para la *“Atención de punto crítico en la vía Concepción Alejandría Código (62AN19-1) en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”* cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 5 7 5 4 1 \*

(19/10/2022)

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto “Atención de punto crítico en la vía Concepción Alejandría Código (62AN19-1) en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto “Atención de punto crítico en la vía Concepción Alejandría Código (62AN19-1) en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”, cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORD_X	COORD_Y
1	870715,40	1199126,37
2	870680,97	1199146,76
3	870665,94	1199181,90
4	870641,93	1199219,25
5	870614,33	1199176,68
6	870634,31	1199157,11
7	870655,28	1199133,23
8	870684,84	1199095,97
9	870628,05	1199155,11
10	870670,55	1199104,91
11	870666,14	1199101,85
12	870686,45	1199080,39
13	870684,47	1199078,27
14	870664,52	1199099,57
15	870623,02	1199150,42

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto “Atención de punto crítico en la vía Concepción Alejandría Código (62AN19-1) en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, al Departamento Administrativo de Planeación – Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, a la Secretaría de Planeación del municipio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 5 7 5 4 1 \*

(19/10/2022)

Concepción, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto "Atención de punto crítico en la vía Concepción Alejandría Código (62AN19-1) en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia", vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 19/10/2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	ANNE CAROLINA MESA MACIAS Abogada Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-		06/10/2022
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF		06/10/2022
Aprobó	JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ Director de Asuntos Legales SIF		07/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3”**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Decreto N° 2976 del 2010, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental “*Unidos por la Vida*” 2020-2023, el Decreto Departamental N° 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021, y el Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que, el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Que, en la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. Que, el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2022)

6. Que, el Decreto N° 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que:

*“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”.*

7. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

8. Que, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.*
9. Que, el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2022)

10. Que, el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”*.
11. Que, el artículo 96 del Decreto Departamental N° 2020070002567 de 2020 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, le atribuye a la a la Secretaría de Infraestructura Física la competencia de *“Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia”*.
12. Que, mediante Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. Que, el Plan de Desarrollo Departamental *“Unidos por la Vida”* 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Nuestro Planeta”*, Componente 4. *“Infraestructura para la Movilidad Sostenible”*, Programa 3: *“Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales”* estableció que *“Dentro del programa orientado a la pavimentación de la red vial departamental, y al marco de accesibilidad equitativa para los municipios, nuestro objetivo principal será intervenir aquellas cabeceras municipales que no cuentan con al menos una vía de acceso modo carretera”*.
14. Que, en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental, se suscribió el Contrato N° 4600013614 del 25 de abril del 2022, cuyo objeto es el *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3”*.
15. Que, con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2022)

16. Que, las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.
17. Que, por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

18. Que, el proyecto de *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3”* cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto de *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto de *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3”*, cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 5 7 5 4 4 \*

(19/10/2022)

N°	Coord_X	Coord_Y	N°	Coord_X	Coord_Y
1	4649675,30	2321828,17	201	4657990,42	2321609,24
2	4649701,40	2321797,86	202	4658068,42	2321572,57
3	4649728,86	2321900,90	203	4658118,07	2321482,27
4	4649749,58	2321866,53	204	4658127,81	2321521,39
5	4649813,38	2321883,76	205	4658156,45	2321487,76
6	4649813,38	2321923,76	206	4658188,01	2321566,61
7	4649964,52	2321807,80	207	4658204,32	2321530,05
8	4649976,79	2321845,87	208	4658295,59	2321559,75
9	4650063,05	2321835,79	209	4658298,86	2321599,74
10	4650085,39	2321793,25	210	4658359,56	2321578,90
11	4650209,29	2321858,68	211	4658384,58	2321512,67
12	4650221,03	2321820,39	212	4658424,89	2321467,93
13	4650274,39	2321901,63	213	4658450,23	2321499,98
14	4650292,13	2321863,85	214	4658491,75	2321443,52
15	4650348,74	2321887,08	215	4658501,27	2321482,65
16	4650453,79	2321808,88	216	4658543,77	2321457,69
17	4650462,00	2321848,07	217	4658554,57	2321506,18
18	4650516,34	2321864,51	218	4658604,76	2321473,99
19	4650517,10	2321824,52	219	4658638,65	2321510,37
20	4650609,31	2321807,99	220	4658706,88	2321485,45
21	4650626,59	2321850,54	221	4658717,72	2321446,94
22	4650650,51	2321817,02	222	4658768,14	2321491,04
23	4650690,19	2321894,17	223	4658782,51	2321550,25
24	4650701,78	2321855,89	224	4658822,23	2321524,87
25	4650878,30	2321926,64	225	4658880,46	2321549,62
26	4650891,42	2321888,82	226	4658886,07	2321589,68
27	4650984,96	2321994,29	227	4659047,84	2321477,81
28	4650988,58	2321954,43	228	4659048,04	2321519,01
29	4651012,42	2321940,97	229	4659093,56	2321471,17
30	4651052,31	2321969,02	230	4659112,70	2321508,94
31	4651062,32	2321895,41	231	4659230,39	2321462,51
32	4651085,66	2321927,90	232	4659232,88	2321503,64
33	4651170,78	2321879,41	233	4659285,36	2321535,49
34	4651175,81	2321839,64	234	4659302,48	2321498,94
35	4651212,34	2321901,59	235	4659302,56	2321498,98
36	4651219,21	2321862,19	236	4659349,53	2321585,53
37	4651307,02	2321902,64	237	4659378,81	2321558,25
38	4651317,96	2321864,16	238	4659388,24	2321655,44
39	4651418,01	2321949,41	239	4659476,58	2321753,01
40	4651434,65	2321913,00	240	4659477,13	2321694,25
41	4651437,54	2321994,86	241	4659490,05	2321713,29
42	4651482,55	2322021,93	242	4659490,09	2321713,33
43	4651490,30	2321982,64	243	4659527,22	2321726,74



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 5 7 5 4 4 \*

(19/10/2022)

44	4651587,42	2321995,62	244	4659533,25	2321769,15
45	4651590,52	2321955,73	245	4659617,96	2321741,05
46	4651661,83	2321970,99	246	4659622,52	2321780,82
47	4651680,52	2322031,47	247	4659662,16	2321712,61
48	4651699,23	2321995,94	248	4659707,97	2321740,30
49	4651700,70	2321996,90	249	4659759,34	2321703,19
50	4651765,65	2322095,20	250	4659760,91	2321743,16
51	4651780,69	2322050,90	251	4659798,26	2321720,10
52	4651801,37	2322182,33	252	4659842,38	2321807,37
53	4651829,30	2322153,61	253	4659852,44	2321885,34
54	4651857,98	2322211,61	254	4659853,63	2321825,83
55	4651872,47	2322174,33	255	4659884,81	2321943,28
56	4651942,16	2322206,34	256	4659919,45	2321922,85
57	4651999,71	2322173,83	257	4659943,40	2321989,03
58	4652089,80	2322233,80	258	4659958,28	2322045,76
59	4652181,52	2322268,77	259	4659976,45	2321966,48
60	4652181,76	2322224,40	260	4659987,02	2322017,92
61	4652259,72	2322350,63	261	4660032,22	2322092,83
62	4652284,47	2322319,20	262	4660043,69	2322052,91
63	4652316,66	2322372,30	263	4660078,46	2322136,06
64	4652336,91	2322334,28	264	4660131,50	2322164,50
65	4652414,27	2322345,82	265	4660158,88	2322187,03
66	4652417,06	2322385,78	266	4660179,86	2322152,71
67	4652465,69	2322316,21	267	4660247,61	2322191,05
68	4652482,43	2322354,72	268	4660268,53	2322143,09
69	4652514,37	2322328,28	269	4660270,56	2322184,49
70	4652516,95	2322416,78	270	4660317,28	2322132,97
71	4652531,25	2322379,40	271	4660344,01	2322180,71
72	4652560,83	2322416,41	272	4660362,84	2322145,41
73	4652577,40	2322379,98	273	4660437,18	2322236,83
74	4652696,66	2322451,38	274	4660464,27	2322207,39
75	4652704,32	2322496,71	275	4660501,21	2322332,67
76	4652724,71	2322459,69	276	4660524,57	2322300,19
77	4652781,60	2322511,16	277	4660615,30	2322381,43
78	4652796,54	2322474,04	278	4660626,80	2322343,11
79	4652900,22	2322569,06	279	4660644,60	2322379,38
80	4652923,86	2322536,80	280	4660760,92	2322272,37
81	4652983,26	2322587,54	281	4660766,14	2322312,06
82	4653034,32	2322672,88	282	4660894,93	2322395,14
83	4653086,07	2322775,11	283	4660957,57	2322417,43
84	4653109,71	2322742,68	284	4660971,86	2322379,12
85	4653318,93	2322842,59	285	4661057,28	2322355,20
86	4653342,11	2322809,94	286	4661093,21	2322379,82
87	4653385,87	2322927,05	287	4661132,08	2322298,76



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 5 7 5 4 4 \*

(19/10/2022)

88	4653411,80	2322896,58	288	4661153,81	2322335,22
89	4653500,78	2322987,14	289	4661175,35	2322348,47
90	4653525,72	2322955,85	290	4661187,05	2322304,68
91	4653606,91	2323091,41	291	4661199,08	2322422,47
92	4653617,37	2323052,01	292	4661225,94	2322438,77
93	4653721,90	2323136,37	293	4661230,30	2322387,61
94	4653726,78	2323096,67	294	4661261,91	2322317,88
95	4653787,51	2323119,70	295	4661262,85	2322415,32
96	4653788,33	2323079,61	296	4661291,35	2322345,00
97	4653870,83	2323125,53	297	4661371,62	2322227,21
98	4653888,06	2323242,16	298	4661392,36	2322261,62
99	4653893,68	2323092,61	299	4661506,08	2322170,92
100	4653918,04	2323127,95	300	4661526,29	2322205,44
101	4653920,72	2323218,96	301	4661531,20	2322138,50
102	4653933,06	2323268,62	302	4661556,22	2322169,72
103	4653945,72	2323269,54	303	4661599,55	2322268,41
104	4653971,71	2323230,27	304	4661611,75	2322310,80
105	4654038,56	2323218,24	305	4661616,69	2322192,43
106	4654049,12	2323256,92	306	4661641,29	2322137,49
107	4654159,71	2323158,78	307	4661644,86	2322288,34
108	4654179,39	2323194,47	308	4661651,06	2322214,25
109	4654287,57	2323140,28	309	4661663,30	2322103,13
110	4654291,42	2323180,10	310	4661665,62	2322370,57
111	4654329,57	2323156,99	311	4661668,99	2322043,81
112	4654330,70	2323249,48	312	4661686,28	2322336,30
113	4654359,35	2323221,47	313	4661712,65	2322053,32
114	4654389,76	2323273,61	314	4661717,64	2322097,40
115	4654402,63	2323235,25	315	4661719,90	2322067,18
116	4654487,87	2323224,15	316	4661827,83	2322439,58
117	4654494,93	2323263,58	317	4661842,20	2322402,24
118	4654561,82	2323235,96	318	4661956,36	2322461,52
119	4654586,12	2323188,82	319	4661960,23	2322421,59
120	4654630,62	2323229,28	320	4661979,17	2322363,42
121	4654733,92	2323246,99	321	4661986,17	2322452,73
122	4654762,73	2323201,71	322	4661986,22	2322452,69
123	4654824,64	2323218,02	323	4662013,33	2322384,43
124	4655002,90	2323065,14	324	4662045,39	2322295,28
125	4655030,20	2323094,41	325	4662051,38	2322338,01
126	4655114,34	2322904,65	326	4662080,47	2322328,85
127	4655132,79	2322940,23	327	4662099,28	2322292,01
128	4655255,37	2322904,43	328	4662126,38	2322345,88
129	4655268,62	2322942,17	329	4662169,95	2322331,13
130	4655369,76	2322815,82	330	4662236,12	2322428,55
131	4655394,50	2322847,29	331	4662255,47	2322393,52





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 5 7 5 4 4 \*

(19/10/2022)

132	4655426,59	2322768,06	332	4662330,97	2322454,47
133	4655449,69	2322800,91	333	4662361,99	2322426,45
134	4655462,47	2322735,91	334	4662365,24	2322479,58
135	4655481,92	2322772,09	335	4662379,48	2322440,00
136	4655536,50	2322672,60	336	4662444,04	2322448,54
137	4655568,62	2322696,45	337	4662458,47	2322503,05
138	4655599,57	2322579,11	338	4662495,88	2322485,59
139	4655621,91	2322511,77	339	4662510,96	2322588,84
140	4655661,74	2322465,88	340	4662541,44	2322562,94
141	4655688,53	2322495,63	341	4662575,38	2322642,32
142	4655758,18	2322433,58	342	4662604,74	2322615,15
143	4655768,98	2322472,28	343	4662749,03	2322845,77
144	4655843,87	2322430,53	344	4662777,82	2322818,01
145	4655854,22	2322469,09	345	4662846,65	2322904,70
146	4655907,37	2322401,00	346	4662867,92	2322870,82
147	4655933,79	2322431,24	347	4662868,41	2322871,13
148	4656060,55	2322246,69	348	4662888,29	2322993,78
149	4656090,56	2322273,14	349	4662899,23	2322904,83
150	4656103,04	2322179,10	350	4662920,19	2322968,84
151	4656128,92	2322209,60	351	4662977,68	2323043,57
152	4656166,37	2322147,43	352	4663047,75	2323054,23
153	4656191,51	2322178,54	353	4663069,66	2323146,04
154	4656247,70	2322062,67	354	4663080,09	2323029,79
155	4656266,76	2322097,84	355	4663098,64	2323117,64
156	4656354,71	2322040,32	356	4663122,82	2323207,34
157	4656377,65	2322073,09	357	4663160,92	2323191,06
158	4656481,47	2321909,57	358	4663334,55	2323427,25
159	4656500,66	2321944,79	359	4663359,98	2323396,40
160	4656638,10	2321914,25	360	4663415,25	2323437,98
161	4656645,26	2321953,60	361	4663424,86	2323399,12
162	4656712,31	2321936,14	362	4663541,82	2323446,80
163	4656768,74	2321895,60	363	4663542,94	2323492,39
164	4656776,68	2321856,37	364	4663588,33	2323478,17
165	4656878,49	2321943,79	365	4663698,35	2323665,75
166	4656901,28	2321910,91	366	4663720,14	2323627,94
167	4656954,85	2322029,76	367	4663725,60	2323704,28
168	4656972,58	2321993,84	368	4663742,97	2323668,23
169	4657056,00	2322018,90	369	4664032,27	2323826,49
170	4657066,55	2322057,50	370	4664038,86	2323786,90
171	4657080,18	2322010,14	371	4664284,65	2323828,45
172	4657104,24	2321896,99	372	4664289,55	2323788,75
173	4657104,51	2321952,73	373	4664340,12	2323863,96
174	4657115,28	2322029,35	374	4664340,61	2323823,91
175	4657141,05	2321912,70	375	4664389,85	2323792,32



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 5 7 5 4 4 \*

(19/10/2022)

176	4657143,59	2321961,30	376	4664397,90	2323831,64
177	4657155,71	2321825,95	377	4664569,00	2323786,71
178	4657172,57	2321862,26	378	4664576,30	2323825,95
179	4657211,03	2321817,94	379	4664606,29	2323745,61
180	4657224,34	2321855,67	380	4664622,04	2323782,42
181	4657321,58	2321808,90	381	4664666,77	2323779,17
182	4657321,84	2321768,85	382	4664674,87	2323739,80
183	4657419,53	2321817,65	383	4664704,52	2323814,79
184	4657548,32	2321854,93	384	4664726,18	2323781,14
185	4657583,66	2321811,56	385	4664739,83	2323824,56
186	4657637,44	2321835,75	386	4664777,26	2323788,51
187	4657656,82	2321769,82	387	4664790,78	2323871,08
188	4657668,35	2321652,65	388	4664802,17	2323832,80
189	4657672,29	2321724,62	389	4664850,32	2323854,26
190	4657694,98	2321782,60	390	4664857,41	2323814,50
191	4657706,03	2321666,40	391	4664894,50	2323822,23
192	4657710,29	2321600,52	392	4664996,36	2323861,15
193	4657712,09	2321728,61	393	4665040,26	2323902,15
194	4657730,90	2321634,81	394	4665114,05	2323922,41
195	4657817,93	2321583,96			
196	4657820,89	2321623,94			
197	4657875,46	2321596,68			
198	4657876,34	2321636,75			
199	4657966,34	2321619,68			
200	4657986,87	2321564,90			

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto de *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3”*.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, a las Secretarías de Planeación de los municipios de Uramita y Cañasgordas, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura- modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto de *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2022)

SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3”,  
vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 19/10/2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	ANNE CAROLINA MESA MACIAS Abogada Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-		12/10/2022
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF		12/10/2022
Aprobó	JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ Director de Asuntos Legales SIF		14/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2022060357558

Fecha: 19/10/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,**

en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto Departamental 0489 del 28 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

A. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.

B. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

C. Que como parte de la fase de implementación del proyecto de Evolución Humana y Organizacional y de acuerdo con el nuevo modelo de operación por procesos y la estructura organizacional establecida mediante el Decreto 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y la Ordenanza 7 de 2022, se detecta la necesidad de ajustar el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de la Administración Departamental - nivel central, con el fin de actualizar los propósitos principales, funciones esenciales, conocimientos básicos o esenciales y requisitos de formación académica de los empleos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Modificar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, NUC 2000003216, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación del Empleo:</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>Código:</b>	219
<b>Grado:</b>	03
<b>Nro. de Cargos:</b>	Ciento Ochenta y un (181)
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión Directa
<b>ÁREA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. - DESPACHO DEL DIRECTOR.</b>	
<b>PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Contribuir desde los conocimientos propios del área y nivel de desempeño a la promoción y coordinación de la planificación del desarrollo integral del departamento en el corto, mediano y largo plazo, de manera concertada, participativa y descentralizada; para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.	
<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en el desarrollo de las acciones requeridas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan departamental de desarrollo, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.</li> <li>2. Participar en el desarrollo de las acciones requeridas para la ejecución de los procesos de Planificación Territorial en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.</li> <li>3. Proyectar conceptos jurídicos respecto a la gestión administrativa de la dependencia, con sujeción a las normas, la doctrina y la jurisprudencia.</li> <li>4. Dar respuesta a las peticiones, tutelas, recursos, reclamaciones y demás requerimientos de acuerdo con los términos, procedimientos y condiciones estipuladas en la normatividad vigente.</li> <li>5. Apoyar las actividades de orden jurídico en los contratos y proyectos del Organismo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la entidad y en observancia de la normatividad vigente.</li> <li>6. Implementar nuevas metodologías orientadas a la mejora de la prestación de los servicios de la dependencia, a través de acciones basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación.</li> <li>7. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>8. Ejecutar los procesos contractuales requeridos para el desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales establecidos.</li> <li>9. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la</li> </ol>	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

normatividad vigente.

10. Elaborar los informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, relacionados con la gestión de la dependencia.
11. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
12. Atender las consultas, trámites, PQRSD y demás solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos y los grupos de valor, de conformidad con los protocolos de atención al ciudadano y la normatividad vigente.
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

### CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

#### F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Forma contractual
- Requisitos de Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución de Contratos Estatales
- Actos administrativos, multas, incumplimiento, caducidad, terminación
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos
- Causales de terminación de contratos
- Riesgos de la contratación
- Principios, modalidades de selección y procedimientos de Contratación Pública
- Sistema de compras y contratación pública
- Supervisión e interventoría
- Tipología contractual
- Estudios previos, análisis del sector
- Medios de Control Contractual
- Liquidación de contratos
- Plan Anual de Adquisiciones

#### F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Caracterización de procesos
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Ciclo PHVA
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Norma ISO 9001 -2015
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Planes de mejoramiento Institucional
- ISO 9001 - 2015 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Gestión por procesos
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno

#### F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Consolidación de datos
- Análisis de indicadores

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

- Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos.
- Generación de informes

#### **F107-PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO**

- Planes de ordenamiento territorial
- Instrumentos de planeación para el desarrollo
- Indicadores económicos del desarrollo
- Esquemas de articulación de ordenamiento territorial
- Planes de desarrollo
- Principios fundamentales de Ordenamiento Territorial
- Normatividad vigente

#### **F017-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

- Recursos contra actos administrativos
- Revocatoria directa de los actos administrativos
- Teoría general del Estado
- Teoría del acto administrativo
- Silencio administrativo
- Procedimiento administrativo
- Principios de la actuación administrativa
- Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones
- Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones

#### **F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS**

- Costos y Presupuestos.
- Formulación y evaluación de planes, programas y proyectos
- Cadena de Valor.
- Ciclo de vida de proyectos
- Sistema de seguimiento de Proyectos
- Metodología para el monitoreo y control a los proyectos.

#### **F083-SERVICIO AL CIUDADANO**

- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Concepto de servicio
- Usuarios con atención prioritaria
- Presentación personal
- Normas de cortesía y protocolo
- Caracterización de los usuarios
- Principios básicos de servicio
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos y consultas PQR
- Racionalización de trámites y procedimientos administrativos

#### **F021-ACCIONES CONSTITUCIONALES**

- Acción de tutela
- Acción popular
- Acción de cumplimiento
- Acción de inconstitucionalidad
- Acción de grupo

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios constitucionales</li> <li>- Conocimiento en manejo de marca, identidad visual, fotografía, desarrollo de multimedia</li> <li>- Derechos fundamentales</li> </ul>
<b>REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines
Treinta (30) meses de Experiencia Profesional Relacionada
<b>EQUIVALENCIAS</b>
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
<b>COMPETENCIAS</b>
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

**ARTÍCULO 2°** - El contenido de la presente resolución se comunicará a los empleados públicos respectivos.



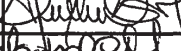

**ARTÍCULO 3°** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4°** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**

**SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Cristhian Alexander Córdoba Rentería	Profesional Universitario		28-09-2022
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		28-09-2022
Revisó:	Claudia Andrea García Loboguerrero	Directora de Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó:	Isabel Cristina Mejía Flórez	Asesora - Despacho		3/10/22

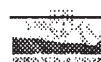
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060357566

Fecha: 19/10/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Por la cual se fija el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2022 - 2023 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.3, otorga competencias a los distritos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros realizar traslados de docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

Que el párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: "Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual

at

**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales”.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.5.1.2: 1) consagra como responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el Proceso Ordinario De Traslados 2) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, 3) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, 4) realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la fecha en la cual dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario de traslados, a través de los medios más idóneos de que disponga, 5) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

Por medio de la Resolución N° 019571 del 05 de octubre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

De conformidad con el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, se establecen los siguientes criterios para la adopción traslados y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados por la Secretaría de Educación y/o Ministerio de Educación Nacional.
- Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente el aspirante.
- Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro Municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

La Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, “por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1 consagra: “Provisión de vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores: Las vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, serán provistas siguiendo el orden de prioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 y la presente resolución”.

El artículo 2, de la Resolución N° 019571 del 05 de octubre de 2022, establece que en *Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios*. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación no podrán afectar mediante el proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio-CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

El artículo 3, de la Resolución N° 019571 del 05 de octubre de 2022, establece que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados.

De conformidad con el decreto 1075 de 2015, Decreto Reglamentario único Sector Educación, Título 5, Traslados, en el Artículo 2.4.5.1.8 establece: “**seguimiento**”. El

**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

Ministerio de Educación Nacional verificará que el software que utilice la entidad territorial para la administración del personal docente cuente con las herramientas indispensables para la implementación del proceso de traslados y apoyará la implementación de los ajustes que resulten recomendables.

Conforme a la norma descrita, la Secretaría de Educación garantizará a la organización sindical, con mayor representación, el ejercicio de veeduría en el proceso ordinario de traslados, a quienes se les dará el informe con los resultados de los traslados aprobados para sus respectivas recomendaciones.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017 *“Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado”*, dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto armado, precisadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

El artículo 4 de la Resolución N° **019571** del 05 de octubre de 2022, establece de los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - (PDET): Las vacantes definitivas de Establecimientos Educativos Estatales Rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), que cumplan los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, deberán ser detalladas en la revisión y consolidación de las vacantes definitivas que realice la correspondiente Entidad Territorial Certificada, a efectos de garantizar la posibilidad de traslado de los educadores que ingresaron mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, conforme lo establecido en el artículo 6 ibidem.

Que de conformidad con lo previsto en los Decretos 882 de 2017 y 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 *“Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017”*, que en su artículo 6, establece:

*“Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*

*Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se regirán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015”.*

↙ ↘



**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

El artículo 5 de la Resolución N° **019571** del 05 de octubre de 2022 establece que los educadores que se postulen para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que presten sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, **deben presentar para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional**, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Las Resoluciones 15683 del 01 de agosto de 2016 y 000253 del 15 de enero de 2019, no establecen un Manual de Funciones, ni de requisitos para los cargos docentes de Pedagogía y Media Técnica, razón por la cual estos cargos no serán ofertados.

Los Docentes y Directivos Docentes que deseen participar en el proceso de traslado deberán diligenciar el formulario de traslado que será publicado en la página web [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co), del 17 de noviembre al 02 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

**Inscripción de aspirantes:** La inscripción se debe realizar única y exclusivamente a través de la página web de la Secretaría de Educación, **NO se aceptan solicitudes radicadas por el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, por las taquillas de radicación del Sistema Mercurio y tampoco por correo electrónico. (Sólo se aceptan las solicitudes efectuadas, a través de la página web [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co))**, de igual manera no se admitirán las solicitudes radicadas extemporáneamente.

**Requisitos para la inscripción a este proceso de traslados de establecimientos educativos diferentes a las escuelas normales superiores:** (mayoritaria, mayoritaria - postconflicto, afrodescendiente e indígena) Se deberán adjuntar los documentos de soporte para cada uno de los criterios de ponderación así:

- Certificado de tiempo de servicio total.
- Certificado de tiempo de servicio en el último establecimiento educativo (expedido por el Directivo Docente o la Secretaría de Educación), en el que se evidencie que ha permanecido por lo menos tres (3) años consecutivos en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
- Certificados de reconocimientos, premios o estímulos (copia simple mediante la cual la **Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional**, le otorgó el reconocimiento, premio o estímulo por la gestión pedagógica, en los tres últimos años).
- Certificado de ubicación del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado (puede certificarse a través de: factura de servicios públicos a nombre del docente o directivo docente, declaración extrajuicio con vigencia menor a un año, o contrato de arrendamiento a nombre del docente o directivo docente).
- Certificados médicos de las afecciones de salud o discapacidad de algún miembro del núcleo familiar.
- En caso de tener la condición de padre o madre cabeza de familia adjuntar declaración extrajuicio con vigencia menor a un año.

**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que **no** le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Adjuntar antecedentes judiciales con vigencia menor a un mes (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional).
- Quienes soliciten reubicación de cargo docente, **cambio de área**, deberán adjuntar el oficio debidamente firmado (artículo 2.4.6.3.4. del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017: “Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.”).
- Quienes soliciten traslado por **permuta** deberán adjuntar oficio firmado por ambas partes, manifestando la voluntad propia de la decisión libremente convenida.
- Todo docente o directivo docente que desee ser trasladado mediante el presente proceso podrá presentarse solo a plazas del mismo tipo de población para el cual fue nombrado en Propiedad (mayoritaria – mayoritaria; mayoritaria postconflicto – mayoritaria postconflicto; afrodescendiente – afrodescendiente; indígena – indígena)

Para los Docentes y Directivos Docentes que han laborado solamente en el Departamento de Antioquia, no es necesario aportar la certificación del tiempo de servicio total y del tiempo de servicio laborado en el último establecimiento, toda vez que la información será extraída y validada en el Sistema Humano en Línea.

***En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados.***

**Requisitos para la inscripción al proceso de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores:** De acuerdo con el parágrafo 3, del artículo 4, de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, se debe cumplir con la **totalidad**, de los siguientes requisitos:

- Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
- Postularse a las vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
- Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira ser trasladado.
- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado.
- Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el decreto ley 1278 de 2002.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

ca

**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

- Adjuntar antecedentes judiciales con vigencia menor a un mes (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional).

***En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados.***

Los **traslados entre entidades territoriales certificadas** solicitados por los Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán acorde a este proceso ordinario y requieren del Convenio Interadministrativo, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales; los docentes que estén interesados en ser trasladados para la Secretaría de Educación de Antioquia, para solicitar traslado por Convenio Interadministrativo se deberán cumplir los requisitos antes descritos y a su vez, es indispensable:

- Adjuntar **carta de intención** emitida por la entidad territorial a la que pertenece.
- Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira ser trasladado.
- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- Adjuntar antecedentes judiciales con vigencia menor a un mes (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional).

Cuando se trate de una **permuta**, los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral.

**El Docente o Directivo Docente que NO sea seleccionado en el listado de traslados publicado en la página web [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co), se entenderá que le fue negada su petición. De igual manera por este mismo medio será publicada la negativa del traslado con su respectiva observación.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA:** Convocar al Proceso Ordinario de Traslados del Departamento de Antioquia, para la vigencia del año 2022 - 2023, que permita proveer las vacantes publicadas en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia-[www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co), para el cual se fija el siguiente cronograma:

Fecha	Actividad
Hasta el 7 de octubre de 2022.	Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo

**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

Fecha	Actividad
	docente (Rector, Director Rural, Coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, Grupos Étnicos.
Hasta el 18 de octubre de 2022.	Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la Entidad Territorial Certificada.
Hasta el 21 de octubre de 2022.	Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.
Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2022.	Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada.
Del 1 al 4 de noviembre de 2022.	Adición de vacantes definitivas generadas con corte a 28 de octubre de 2022 mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.
Del 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2022.	Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.
Del 12 al 16 de diciembre de 2022.	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.
Del 19 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023.	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.
Hasta el 16 de enero de 2023.	Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZAS CONVOCADAS:** Las plazas a proveer en el proceso ordinario de traslados, serán publicadas en la página web: [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vacantes publicadas en el proceso ordinario de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada la información, por la Dirección de Permanencia Escolar o traslado por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación no podrán afectar mediante el proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio-CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

**ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACIÓN:** La divulgación del presente proceso se realizará del 24 de octubre al 16 de noviembre de 2022, en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia: [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS:** Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso ordinario de traslados (debidamente acreditados) para los establecimientos educativos diferentes a las escuelas normales superiores, son los siguientes:

gd



**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

Descripción	Criterio	Puntuación (0/100)
Tiempo de servicio prestado para el Departamento de Antioquia como Docente o Directivo Docente.	Entre 3 y 10 años	5
	Entre 11 y 20 años	10
	Más de 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra ubicado (a).	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 5 y 10 años	3
	Entre 10 y 15 años	5
	Entre 15 y 20 años	10
	Más de 20 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica	Acreditar certificados de los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica otorgados por la Secretaría de Educación y/o el Ministerio de Educación Nacional (vigencia menor a tres años).	10
Ubicación de núcleo familiar	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado (Puede certificarse a través de: factura de servicios públicos a nombre del docente o directivo docente, Declaración Extrajudicial con vigencia menor a un año, o contrato de arrendamiento a nombre del docente o directivo docente).	10
Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos discapacitados o hijos menores enfermos	Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero (a) permanente (vigencia menor a un año).	15
	Presentar certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos, cónyuge, compañero (a) permanente.	20
Madre o padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia. (Declaración Extrajudicial con vigencia menor a un año)	10

**ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS:** Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso ordinario de traslados, para las vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores (debidamente acreditados), son los siguientes:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el Establecimiento Educativo	A partir de 3 años, los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentren prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años adicionales.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.	Sólo se reconocerán máximo hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.	
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.	
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	

**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

<b>Criterios</b>	<b>Descripción</b>	<b>Puntuación (0/100)</b>
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado.	
Título Normalista Superior	Título Normalista Superior, seis puntos.	Seis (6) puntos
Posgrado que sea a fin al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación, que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título Especialización, tres puntos por cada título válido.	Hasta diez (10) puntos
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.	
	Título Doctorado, cinco puntos por cada título válido.	
Publicaciones en educación	Memoria de Evento Académico. Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada. Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN. Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
	Libro. Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes docentes. Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

**ARTÍCULO SEXTO. OBSERVACIONES:** Deberán tenerse en cuenta al momento de las inscripciones al proceso ordinario de traslados las observaciones detalladas a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sólo podrán solicitar traslado los docentes o directivos docentes nombrados en propiedad, que hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuos en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los docentes que hayan sido trasladados como resultado del Proceso de Reorganización de Planta Docente y Directivo Docente 2022 podrán inscribirse al Proceso Ordinario de Traslados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones (igual puntaje), tendrá prioridad quien primero haya realizado a través del formulario la inscripción.

*Handwritten signature*

**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los docentes o directivos docentes que hayan sido trasladados por motivos de seguridad y/o amenaza, no podrán inscribirse a vacantes definitivas de las subregiones de donde fueron salieron por amenaza y/o seguridad.

Se descartarán las solicitudes de docentes o directivos docentes que se presenten a la misma subregión de donde salieron por amenaza y/o seguridad.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los docentes o directivos docentes que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales, deberán adelantar el proceso haciendo su solicitud ante la Entidad Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto, en todo caso en el marco de la normatividad legal vigente para ello.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Todo docente o directivo docente que desee ser trasladado mediante el presente proceso deberá presentarse solo a plazas del mismo tipo de población para el cual fue nombrado en Propiedad (mayoritaria – mayoritaria; mayoritaria postconflicto – mayoritaria postconflicto; afrodescendiente – afrodescendiente; indígena – indígena)

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los Docentes y Directivos Docentes que se encuentren realizando la condonación del programa de Becas de Maestría o Doctorado, no podrán aplicar al proceso ordinario de traslados.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para la asignación de la plaza disponible se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en los anteriores artículos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. FORMATO DE INSCRIPCIÓN:** Adóptese como medio único para tramitar la solicitud de traslado en el Departamento de Antioquia, el formulario que sea publicado en la página web oficial de la Secretaría de Educación de Antioquia, formulario que deberá ser totalmente diligenciado anexando los respectivos soportes, en las fechas establecidas para tal fin: del 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO. CONVENIOS DE TRASLADOS / PERMUTAS:** Establézcase Convenio Interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas y permutas por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la discrecionalidad del ente territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los docentes de otras Entidades Territoriales Certificadas que deseen trasladarse para la Secretaría de Educación de Antioquia, deberán adjuntar en su inscripción la carta de intención emitida por la Entidad Territorial Certificada a la que pertenece.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se trate de una permuta, los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

**ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN DE LISTA DE SELECCIONADOS:** La Secretaría de Educación de Antioquia, publicará la lista de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para traslado con la información pertinente, incluyendo los traslados entre entes territoriales certificados, en las fechas estipuladas del 12 al 16 de diciembre de 2022, en la página web de Secretaría de Educación de Antioquia: [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co).

**“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2022 - 2023 “**

**ARTÍCULO DÉCIMO. RECLAMACIONES:** Las reclamaciones que se generen como resultado de la publicación de la lista de seleccionados, se presentarán dentro del **día hábil siguiente a la fecha de publicación del listado** mediante escrito dirigido a la Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano Docente, las solicitudes serán recepcionadas **ÚNICAMENTE** a través del correo **plantadocente@antioquia.gov.co**; no se tendrán en cuenta las reclamaciones posteriores a esta fecha.

**PARÁGRAFO:** Las reclamaciones que sean allegadas a través de otros medios (Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, o por las taquillas de radicación del Sistema Mercurio) **NO** se les asistirá el derecho, de ser el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICACIÓN DE TRASLADOS:** Para todos los Docentes y Directivos Docentes que se encuentran al interior de la misma entidad territorial, los actos administrativos se darán a conocer a través de la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia: **www.seduca.gov.co** del 19 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023. De igual forma, en la misma fecha se comunicará al educador de otra entidad territorial la intención del traslado para efectos de solicitar el inicio del trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen, el cual se dará plazo máximo de un mes para radicar el convenio interadministrativo en el Departamento de Antioquia.

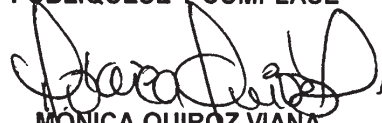
**PARÁGRAFO: El docente o directivo docente que sea trasladado en virtud del proceso ordinario de traslados vigencia 2022 - 2023, NO podrá renunciar al mismo.**

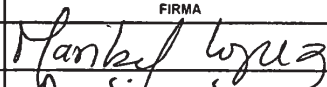
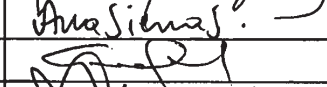
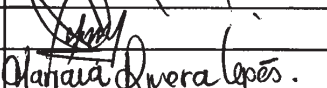
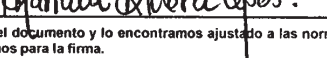

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONSTANCIA DE INICIO DE LABORES:** La constancia de inicio de labores en el nuevo Establecimiento Educativo, deberá radicarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), al inicio del año lectivo 2023, dirigido a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** La constancia de inicio de labores deberá contener por lo menos, los nombres y apellidos completos del educador, documento de identidad, fecha de presentación e inicio de labores y las observaciones que se consideren pertinentes, por parte del Directivo Docente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		14/10/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		14/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		18/10/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		14/10/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		13/oct/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: S 2022060357568

Fecha: 19/10/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**El Secretario de Inclusión Social y Familia de Antioquia**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, artículo 95, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, 2021070000521 del 31 de enero de 2021, 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y demás disposiciones vigentes y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- a. La causal que invoca para contratar directamente.*
- b. El objeto del contrato.*
- c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”*

*de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente Decreto. (...).”*

5. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.
6. Que el Departamento de Antioquia y el municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).”
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
8. Mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 20200700002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente por las Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022, se creó la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia a la cual le fueron otorgadas entre otras las siguientes funciones:

*(...) 8. Fomentar en las dependencias de la Secretaría estudios, investigaciones y análisis de las condiciones y caracterizaciones de los sujetos de atención, en materia de garantía, protección y restitución de los derechos fundamentales, socioeconómicos, culturales, ambientales y colectivos.*

*9. Planear, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos transversales para garantizar la seguridad alimentaria en el departamento de Antioquia.*

*10. Coordinar y articular la oferta institucional desde el enfoque diferencial orientado a los grupos poblacionales sujetos de intervención, para el mejoramiento de la calidad de vida y garantía de la protección de los derechos e inclusión social. (...)*

A su vez, es deber del Estado, desde los diferentes espacios territoriales que ocupa, propender por el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de las personas LGBTI. Ello se ha venido haciendo, se han apropiado recursos para acompañar iniciativas, generar campañas comunicativas y encuentros, lo cual ha permitido identificar y visibilizar actores en el territorio. Sin embargo, es necesario replantear asuntos del enfoque, permitiendo que una lectura interseccional nos permita ver las múltiples formas en que se da la discriminación, teniendo en cuenta el género, la clase, la raza y la etnia, además de otros factores como la edad y la capacidad.

En este orden, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, por medio del programa Región Arcoíris y el Municipio de El Carmen de Viboral, acordaron la celebración de un convenio interadministrativo y de esta forma, desde el programa Antioquia Región Arcoíris,, buscamos promover el respeto por la diferencia como valor social fundamental y como posibilidad de ejercicio pleno de derechos y oportunidades para las personas LGTBI, a través de acciones institucionales que legitimen en todos los escenarios sociales su presencia; generando oportunidades desde la perspectiva diferencial, la inclusión, la no discriminación, la Noviolencia y la preservación de sus vidas.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

9. Hemos visto la necesidad de los municipios aliados de contar con datos actualizados (caracterización de su población LGBTI) que les permita tomar decisiones, y la construcción de documentos técnicos (Políticas Públicas) que les encamine a enfocar su quehacer y generar acciones que mejoren las condiciones de la existencia de una población históricamente violentada.
10. El presente proceso fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, según Acta Nro. 82 del 22 de septiembre de 2022, y por el Comité de Orientación y Seguimiento de acuerdo con el Acta Nro. 089 del 19 de octubre de 2022, el cual verificó que el proyecto presentado cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales.

*Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia y el municipio de El Carmen de Viboral, cuyo objeto será: "Acompañar procesos que contribuyan al reconocimiento de las identidades, el empoderamiento social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas LGBTI del municipio de El Carmen de Viboral".*

11. Tanto los estudios y documentos previos como el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, en la cual los interesados pueden consultar el proceso número 14019.
12. El presente proceso de contratación se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y la demás normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia y el municipio de El Carmen de Viboral, cuyo objeto será: "Acompañar procesos que contribuyan al reconocimiento de las identidades, el empoderamiento social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas LGBTI del municipio de El Carmen de Viboral", por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$34.620.234), los cuales se componen de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por parte de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, en nombre de la Gobernación de Antioquia CDP: 3500049857 # 09/09/2022. y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (4.620.234) como aporte en especie por parte del municipio de El Carmen de Viboral, con plazo de dos meses y medio (2.5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y aprobó	Katherine Naranjo Pérez- Abogada del Despacho	<i>Katherine Naranjo P.</i>	19/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas, disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GRESTREPOS

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL







# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---